



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Superior **confirmó** la Sentencia núm. 020 del 02 de marzo de 2022 sin condena en agencias en derecho. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 27 de septiembre de 2022

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ PÒSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1484

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: AGUSTÍN VASQUEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2019-00113-00

Palmira — Valle, veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga mediante la Sentencia núm.0133 del día 26 de agosto de 2022.

Como quiera que no hay costas por liquidar, se ordena el archivo del expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (Valle).

SEGUNDO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace 765203105002-2019-00113-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

(JJE)

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 153** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
28/Septiembre/2022
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Superior **revocó** la Sentencia núm. 082 del 24 de agosto de 2021 con condena en costas en primera. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 27 de septiembre de 2022.


ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 1486

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: ELIAS YUSTY MARTÍNEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2018-00043-00**

Palmira — Valle, veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga mediante la Sentencia núm. 059 del día 23 de junio de 2022.

Así mismo, el juzgado fijará las agencias en derecho conforme al Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, aplicable para la fecha de presentación de la demanda, y atendiendo a la condena impuesta en segunda instancia, el Juzgado las fijará en medio salario mínimo legal mensual vigente, que corresponde a \$500.000, a cargo del demandante y a favor de la demandada; también, se ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (Valle).

SEGUNDO: FIJAR por concepto de AGENCIAS EN DERECHO en primera instancia la suma de \$500.000 a cargo del demandante y a favor de la parte demandada.

TERCERO: LIQUIDAR las costas a que fue condenada el demandante y a favor de la parte demandada, atendiendo lo ordenado en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NINO SANABRIA

JJE

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 153** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
28/Septiembre/2022
La Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO (02º) LABORAL DEL CIRCUITO



PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

La suscrita Secretaria del Juzgado Segundo (02º) Laboral del Circuito de Palmira (Valle), procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a cargo de la demandante y a favor de la parte demandada, así:

Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en segunda instancia:	\$
Agencias en derecho en primera instancia:	\$ 500.000,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	\$ 500.000,00
Total liquidación de costas:	\$ 500.000,00

Palmira (Valle), 27 de septiembre de 2022.


ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentran liquidadas las costas procesales. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 27 de septiembre de 2022.


ELIANA MARÍA ALVÁREZ POSADA
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1487

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: ELIAS YUSTY MARTÍNEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2018-00043-00**

Palmira — Valle, veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado aprobará la liquidación de costas efectuada por secretaria, y siendo que no se encuentran más actuaciones pendientes por surtir, se ordenará el archivo del expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace 765203105002-2018-00043-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

JJE

**JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **No. 153** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
28/Septiembre/2022
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca remitió el dictamen pericial respectivo (folio 573 a 585). Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 27 de septiembre de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ PÓSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 1485

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: GERMÁN ANDRÉS OROZCO HERNÁNDEZ
DEMANDADO: COMCEL S.A.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2019-00364-00**

Palmira — Valle, veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tendrá por incorporado al expediente el dictamen pericial Núm. 94330541-1573 allegado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, y en vista de ello el Juzgado procederá conforme indicó en la audiencia pública núm. 0012 del 10 de febrero de 2022 (folio 540 a 542), esto es, que ordenará correr traslado a las partes de dicho dictamen pericial previo a llevar a cabo la audiencia pública del artículo 80.º del CPT y de la SS.

Como consecuencia de lo anterior, y en concordancia con el numeral 5.º del artículo 228.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145.º del CPT y de la SS, concederá a las partes el término de traslado de tres (3) días del dictamen pericial núm. 94330541-1573 allegado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, para los fines que estimen pertinentes.

Precluido el término anterior, pasar de inmediato el expediente a fin de impartirle el trámite procesal respectivo y este a lo dispuesto en el auto núm. 0140 dictado en la audiencia pública núm. 0012 del 10 de febrero de 2022.



En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER incorporado al expediente el dictamen pericial núm. 94330541-1573 allegado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes por el término legal de tres (3) días del dictamen pericial núm. 94330541-1573 allegado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, para los fines que estimen pertinentes.

TERCERO: ESTESE a lo dispuesto en el auto núm. 0140 dictado en la audiencia pública núm. 0012 del 10 de febrero de 2022 el cual señaló la audiencia pública del artículo 80.º del CPT y de la SS, la hora de las **09:00 a. m. del 13 de octubre de 2022**, fecha y hora en la cual se agotará la etapa de práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace 765203105002-2019-00364-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

ENS

**JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **No. 153** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

28/Septiembre/2022

La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que tenía programada audiencia y que solo hasta hoy se reorganizó el expediente digital y que el Dr. James Caicedo Lozano, apoderado del actor, reasumió el poder (folio 88 y 89). Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 27 de septiembre de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 1489

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: DARIO DELGADO BOTERO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2019-00253-00**

Palmira — Valle, veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se advierte a las partes que ante el cambio de titular a partir del 11 de enero de 2022, el suscrito constató que ninguno de los procesos programados con fecha de audiencia pública, **incluido el presente**, se encontraban ajustados al Acuerdo PCSJA-11567 del 06 de junio de 2020 y las Circulares PCSJC20-27 del 21 de septiembre de 2020 y PCSJC21-6 del 18 de febrero de 2021. Es decir, que no garantizaba, entre otros, el protocolo para **conformar** y **organizar** electrónicamente el expediente, bajo estándares de autenticidad, integridad, unidad, fiabilidad y disponibilidad.

Así mismo, actualmente la Secretaría del Juzgado a partir del 11 de enero de 2022 ha venido organizando los expedientes conforme a dicho acuerdo y circulares; el Juez ha realizado de 152 audiencias de las cuales ha dictado 115 sentencias; y, junto con este proceso hay otros 44 más programados con audiencia hasta el 23 de septiembre de 2022 que sufren de *medidas de dirección y control de legalidad* necesarias para garantizar el desarrollo sin solución de continuidad de cualquiera de las etapas de las audiencias públicas del artículo 72.º, 77.º y 80.º del CPT y de la SS.



No obstante, ejerciendo este Juzgado las facultades del artículo 48.º del CPT y de la SS, como medidas de dirección para garantizar a las partes en todos los procesos programados con fecha de audiencia, incluido este, adoptó un Plan de Mejoramiento para garantizar que el expediente digital cumpliera con los protocolos establecidos por el acuerdo y circulares expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; y, además, para adoptar cualquier otra medida de dirección necesaria con arreglo a la disposición procesal en comento y el artículo 132.º del Código General del Proceso.

Por las razones anotadas, que solo hasta hoy, por un lado, la Secretaría cumplió con la organización del presente expediente bajo un estándar que genere en las partes del proceso autenticidad, integridad, unidad, fiabilidad y disponibilidad y, por el otro, que el suscrito ejerció sobre el proceso las *medidas de dirección y control de legalidad*, el Juzgado justifica los motivos de por qué no realizó la audiencia programada por el titular saliente. Por tanto, ello obliga necesariamente a reprogramar nueva fecha teniendo en cuenta su antigüedad, condición de las partes, *complejidad*, la clase de procedimiento y la disponibilidad de horario en la agenda que lleva el Juzgado, con el propósito de garantizar a las partes el respeto de los derechos fundamentales (debido proceso, defensa, contracción), el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

Bajo ese entendido, para el presente asunto, por un lado, en atención que el actor: i) persigue la indexación de su primera mesada; y, ii) fue reconocida por la demandada con fundamento en una Convención Colectiva, con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia (Art. 229.º CN); asumiendo esta judicatura la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48.º CPT y SS), y de cara al objeto del presente litigio, esta judicatura considera necesario y urgente decretar una prueba de oficio con arreglo al artículo 54.º del CPT y de la SS, para el completo esclarecimiento de los hechos objeto de controversia.

Así las cosas, ejercicio de la facultad oficiosa que ostenta el juez laboral en materia de pruebas estatuida en el artículo 54.º del CPT y de la SS, *decretará de oficio una prueba por informe* a cargo de la demandada municipio de Palmira (Valle), cuyo fundamento de dicho medio se encuentra en el artículo 275º y 276º del Código General del Proceso, aplicable por analogía. Para practicar la prueba, el Juzgado la requerirá para que en el término judicial de un (01) mes contado a partir de la notificación de esta providencia se sirva remitir: i) la Convención Colectiva suscrita el 15 de julio de 2005 entre el municipio de Palmira (Valle) y el sindicato de trabajadores oficiales; y, ii) remitir la liquidación que respalda la relación de los factores salariales para liquidar la mesada de la pensión



de mensual vitalicia de jubilación reconocida al actor según Resolución núm. 128 del 23 de mayo de 2008 por valor de \$1.576.241,00.

Rendido el informe se dará traslado a las partes por el término de tres (3) días a través de la notificación por estado electrónico, dentro del cual podrán solicitar su aclaración, complementación o ajuste al asunto solicitado, aspecto que será decidido en audiencia pública.

Por el otro, reprograma la **audiencia pública del artículo 80.º del CPT y de la SS**, con las advertencias respectivas, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** y pondrá a disposición de las partes un enlace para que puedan acceder efectivamente al expediente digital que se encuentra debidamente organizado y estandarizado.

También el Juzgado advierte a los apoderados judiciales de abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Finalmente, el Juzgado tendrá por reasumido el poder otorgado por el demandante al abogado principal Dr. James Caicedo Lozano.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. DECRETAR de oficio la prueba por informe a cargo de la demandada municipio de Palmira (Valle).

Segundo. REQUERIR a la demandada municipio de Palmira (Valle) que en el término judicial de un (01) mes contado a partir de la notificación de esta providencia, se sirva remitir lo indicado en la parte motiva.

Tercero. CORRER traslado a las partes por el término común de tres (03) días de la información a remitir por la demandada municipio de Palmira (Valle) a través de providencia que será notificada por estado electrónico, para lo pertinente.

Cuarto. REPROGRAMAR la hora de las **03:30 p. m. del día 27 de marzo de 2023**, para realizar la audiencia pública del **artículo 80.º del CPT y de la SS**, y agotar las etapas de práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.



Quinto. ADVERTIR a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

Sexto. ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

Séptimo. TENER por reasumido el poder otorgado por el demandante al apoderado principal Dr. James Caicedo Lozano.

Octavo. ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden **acceder efectivamente el expediente digital con el siguiente enlace:** 765203105002-2019-00253-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

ENS

**JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **No.153** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

28/Septiembre/2022

La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que tenía programada audiencia pública del artículo 80.º CPT y de la SS para las 09:00 a. m. del día 22 de septiembre de 2022 y el apoderado de la parte demandante pidió aplazamiento porque se encuentra en tratamiento médico. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 27 de septiembre de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 1491

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de Trabajo)
DEMANDANTE: JIMMY VARGAS HOME
DEMANDADO: CIAT
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2016-00217-00**

Palmira — Valle, veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado considera que surge un evento fuerza mayor por parte del apoderado de la parte demandante, pues acredita que se encuentra en tratamiento otológico y tiene pendiente la entrega de audífonos, motivo que impide su asistencia para representar a que su mandante tanto de forma virtual como presencial.

En consecuencia, el Juzgado aceptará la solicitud de aplazamiento y programará nueva fecha y hora para realizar la audiencia pública del artículo 80.º del CPT y de la SS, con las advertencias respectivas y la realizará privilegiando la **virtualidad** y pondrá a disposición de las partes un enlace para que puedan acceder efectivamente al expediente digital el cual se encuentra debidamente organizado y estandarizado.

Con arreglo al inciso 3.º del artículo 198.º y 203.º del Código General del Proceso, de existir varios representantes o mandatarios generales de los demandados, cualquiera de ellos deberá concurrir a absolver el interrogatorio, sin que pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado



para obrar separadamente o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones. Para estos efectos es responsabilidad del representante informarse suficientemente.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR al apoderado de la parte demandante la solicitud de aplazamiento.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **09:00 a. m. del día 25 de julio de 2023**, para realizar la audiencia pública del **artículo 80.º del CPT y de la SS**, y agotar las etapas de práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

QUINTTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace 765203105002-2016-00217-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

ENS

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 153** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

28/Septiembre/2022

La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Superior **confirmó** la Sentencia núm. 076 del 10 de agosto de 2021 sin condena en agencias en derecho. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 27 de septiembre de 2022

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ PÓSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1493

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: HENRY RODRÍGUEZ RAYO
DEMANDADO: PGI COLOMBIA LTDA
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2019-00017-00

Palmira — Valle, veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga mediante la Sentencia núm.0106 del día 19 de julio de 2022.

Como quiera que no hay costas por liquidar, se ordena el archivo del expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (Valle).

SEGUNDO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace 765203105002-2019-00017-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

(JJE)

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 153** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
28/Septiembre/2022
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante solicita se le expida copia auténtica de la sentencia de primera y segunda instancia. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 27 de septiembre de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 1490

PROCESO: ORDINARIO ÚNICA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: JOSÉ ELÍAS MEDINA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2018-00326-00

Palmira — Valle, veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y que por ser procedente se expedirá a costa de la parte interesada copia auténtica de la sentencia de primera y segunda instancia, y de los autos que declara legalmente ejecutoriada la sentencia, y termina la instancia hasta el archivo, de conformidad con el artículo 114.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del artículo 145.º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En firme en esta providencia, devolver el expediente a su paquete de archivo, previas las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR a costa de la parte demandante copia de las providencias indicadas en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente a su paquete de archivo, previas las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

(LAVJ)

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 153** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
28/Septiembre/2022
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el mismo nos correspondió por reparto electrónico. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 27 de septiembre de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 1488

PROCESO: ORDINARIO ÚNICA (SEGURIDAD SOCIAL)
DEMANDANTE: LUIS FELIPE GONZÁLEZ CORREDOR
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2022-00186-00

Palmira — Valle, veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del CPT y de la SS., en concordancia con el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 20 de junio de 2020, se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de única instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada a través de la Secretaría conforme lo estatuye el Parágrafo del artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., y el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 20 de junio de 2020.

Se advierte al demandado COLPENSIONES que, **con tiempo suficiente antes de la hora y fecha de la audiencia pública del artículo 72º y 77º del C.P.T. y de la S.S.**, y con el propósito de ejecutar una audiencia ágil y rápida, suministre al Juzgado a través del correo electrónico la CONTESTACIÓN A LA DEMANDA y las pruebas en archivo FORMATO PDF.

Con fundamento el artículos 16 y 74 del CPT y de la SS., y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUENAVENTURA en los términos del mismo Parágrafo del artículo 41 del CPT y de la SS., para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262



de 2000, en concordancia con el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía página web -buzón judicial- a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5° de la Ley 1444 de 2012, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe a través de apoderado judicial.

Se programará fecha y hora para realizar la audiencia pública del artículo 72° y 77° del CPT y de la SS, diligencia a la cual las partes deberán comparecer personalmente, con o sin apoderado judicial; siendo la única oportunidad procesal para pedir, aportar y practicar pruebas, por tanto se les advertirá que deberán comparecer a la diligencia con la documentación que se encuentre en su poder; preparados para formular y absolver interrogatorios; y procurar la comparecencia de los testigos que pretendan hacer valer, y que su inasistencia les acarreará consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. ADMITIR la demanda presentada e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de única instancia.

Segundo. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al demandado COLPENSIONES conforme al Parágrafo del artículo 41° del CPT, y de la SS, y lo establecido en el artículo 8° Decreto Legislativo 806 de 20 de junio de 2020.

Tercero. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUENAVENTURA, de conformidad al Parágrafo del artículo 41° del CPT y de la SS.

Cuarto. NOTIFICAR esta providencia vía página web -buzón judicial- a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.



Quinto. ADVERTIR a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES que con tiempo suficiente antes de la hora y fecha de la audiencia pública del artículo 72° y 77° del CPT y de la SS, debe SUMINISTRAR la contestación a la demanda, la información y documentos indicados en la parte motiva.

Sexto. SEÑALAR la hora de las **02:00 p. m. del día 13 de marzo de 2024**, para realizar la única audiencia pública del artículo 72° y 77° del CPT y de la SS, y agotar las etapas de contestación a la demanda, obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, conclusión del debate probatorio, alegatos de conclusión, y juzgamiento.

Séptimo. ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben comparecer personalmente a la única audiencia pública con la documentación que se encuentre en su poder; preparados para formular y absolver interrogatorios; procurar la comparecencia de los testigos que pretendan hacer valer; y que su inasistencia les acarreará las consecuencias procesales.

Octavo. RECONOCER personería al Dra. Sandra Marcela Hernández Cuenca, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.061.713.739 y con la Tarjeta Profesional número 194.125 del C.S.J., para actuar en nombre del demandante, conforme al poder especial allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Nino Sanabria
EINER NINO SANABRIA

(LAVJ)

**JUZGADO SEGUNDO (2°)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **No. 153** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

28/Septiembre/2022

La Secretaria.